



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
MINERÍA Y METALURGIA

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL **FONDO ROTATIVO**





RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0030/2023

La Paz, 31 de enero de 2023

CONSIDERANDO I:

Que el Parágrafo I del Artículo 165 de la Constitución Política del Estado, determina que el Órgano Ejecutivo está compuesto por la Presidenta o el Presidente del Estado, la Vicepresidenta o el Vicepresidente del Estado, y las Ministras y los Ministros de Estado.

Que de conformidad con el Artículo 175, Parágrafo I, Numerales 3, 4 de la Constitución Política de Estado las Ministras y los Ministros de Estado tienen atribuciones propias a la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente y a dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que, la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia, de 28 de mayo de 2014, en su Artículo 37 establece como competencia general del Ministerio de Minería y Metalurgia la *"definición de políticas, de dirección, supervisión, fiscalización y promoción en general del desarrollo en el sector minero metalúrgico"*.

Que, las atribuciones y competencias del Ministro de Minería y Metalurgia se encuentran amparados en los Artículos 14 y 68 del Decreto Supremo N° 4857 de 6 de enero de 2023, dentro de las cuales se encuentra: *"Dirigir la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente"; "Dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia"; "Emitir Resoluciones Ministeriales, así como Biministeriales y Multiministeriales en coordinación con las Ministras(os) que correspondan, en el marco de sus competencias"; "Proponer normas, elaborar y aprobar reglamentos e instructivos para el desarrollo del sector minero y metalúrgico, y controlar su cumplimiento"; entre otras.*

CONSIDERANDO II:

Que el Artículo 3 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 "Ley de Administración y Control Gubernamentales" establece que los Sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, el cual incluye en particular al Ministerio de Minería y Metalurgia.

Que el Artículo 27, de la mencionada Ley de Administración y Control Gubernamental de 20 de julio de 1990, establece que cada Entidad del Sector Público deberá elaborar los Reglamentos Específicos para el funcionamiento de los Sistemas de Administración y Control Interno, en el Marco de las Normas Básicas dictadas por el Órgano Rector.

Que la *Disposición Final Primera*, del Decreto Supremo N° 4513, de 26 de mayo de 2021 autoriza: *"al Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, remitir mediante mecanismos de interoperabilidad con el Sistema de Gestión Pública - SIGEP, las instrucciones de pago efectuadas por los beneficiarios del sector público y/o privado a proveedores del "Incentivo al Consumo de Productos Hechos en Bolivia", a través de la aplicación establecida para este efecto."*

Que la Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N° 122.2021, de 17 de agosto de 2021, *tiene por objeto reglamentar el proceso y procedimientos administrativos para realizar el registro y pago del refrigerio a los servidores y las servidoras públicas, personal eventual y consultores en línea, a través de una plataforma informática en función a la Disposición Final Segunda del Decreto Supremo No 4513, de 26 de mayo de 2021.*



